

INFORME N° 07-2025-GRSM/ORAD/OFLO.

- SEÑOR** : **CPC. JUAN CORONADO QUINTERO**
Jefe de la Oficina Regional de Administración
- ASUNTO** : Informe sobre declaratoria de desierto de Procedimiento de Selección.
- REFERENCIA** : Adjudicación Simplificada N°89-2024-GRSM/OEC- I Convocatoria.
- BASE LEGAL** : a) Ley N°30225 de Contrataciones del estado.
b) Decreto Legislativo N°1444
c) TUO Aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF
d) Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias.
e) Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.
- FECHA** : Moyobamba 23 de enero de 2025.

Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez hacerle de su conocimiento lo siguiente.

La contratación pública es un proceso esencial en la gestión gubernamental y empresarial, que implica la adquisición de bienes, servicios y obras por parte de entidades públicas. Este proceso está diseñado para garantizar la transparencia, la competencia y el uso eficiente de los recursos públicos. En este artículo, exploraremos qué es la contratación pública, cuáles son sus objetivos, cómo se lleva a cabo y los diferentes tipos de contratación pública que existen.

Atendiendo al principio de “**Eficacia y Eficiencia**”, el proceso de contratación pública y las decisiones que se adoptan para su ejecución, deben encontrarse orientadas al cumplimiento de fines, objetivos y metas institucionales; priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, a fin de garantizar la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad, y con el mejor uso de los recursos públicos.

La convocatoria es una figura especial que presenta dos posibilidades. Si se trata de una convocatoria pública (convocatoria abierta) es una figura que, por absorción (es decir, por presentar más elementos de una figura jurídica específica) es equiparada a la forma jurídica administrativa reglamento, por cuanto, impacta en una situación jurídica colectiva incorporando un conjunto de derechos y obligaciones dentro de la situación jurídica de una categoría de sujetos (los



proveedores), los mismos que, desde que la convocatoria pública produce sus efectos (lo cual sucede luego de la publicación, sea en el SEACE o, de ser el caso en un medio periodístico) tienen los derechos y obligaciones correspondientes para participar en la contratación objeto de la convocatoria. El proceso de contratación, en general, consta de varias etapas, empezando por los actos preparatorios, el desarrollo del proceso de contratación y finalmente la ejecución del contrato. Durante los actos preparatorios, no hay ninguna relación especial de la administración hacia los ciudadanos, a quienes se les considera administrados. De igual manera, durante el desarrollo del proceso de contratación, los postores no cambian su estatus jurídico frente a la Administración, pues también son considerados como administrados.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 10 de diciembre de 2024, la entidad realizó la publicación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N°089-2024-GRSM/OEC-I convocatoria. **CONTRATACION DEL SERVICIO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SUSPENSIÓN Y PANELES SOLARES EN LOS MÓDULOS DE CASETAS DE VIGILANCIA MÓVILES CORRESPONDIENTES AL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN EL AMBITO RURAL, EN LAS 10 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN, CON CUI N° 2501142.**
- 1.2 Del 11-12-2024 al 12-12-2024, se realizó la etapa de consultas y/o observaciones, por los participantes del procedimiento de selección en mención.
- 1.3 Con fecha del 27-12-2024 al 19-11-2024, el órgano encargado de contratación, absolvió las consultas y observaciones e integro las bases integradas en el **(SEACE)**, cumpliendo con los actuados del procedimiento de selección antes citado.
- 1.4 El día 28-12-2024 al 22-01-2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas, del procedimiento de selección, antes citado.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Art.76 de la Constitución política del Perú. Obligatoriedad de la Contrata y Licitación Pública Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.



- 2.2 De manera preliminar, corresponde señalar que el proceso de contratación regulado en la normativa de contrataciones del Estado se encuentra constituido por tres fases claramente diferenciadas y debidamente reguladas: (i) fase de actuaciones preparatorias, (ii) fase de selección y (iii) fase de ejecución contractual.
- 2.3 Corresponde señalar que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley, el Área Usuaria es “(...) la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. Asimismo, el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley establece que, “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación.
- 2.4 El área usuaria es la dependencia de la Entidad que formula el requerimiento, es decir, el órgano cuyas necesidades de bienes, servicios u obras se pretenden atender con una determinada contratación (beneficiario directo de la contratación); o, (ii) la dependencia que, sin ser el protagonista de la necesidad a atender (área que canaliza) y por motivos de su especialidad y funciones, se le asigna la formulación del requerimiento y las demás atribuciones que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido para el área usuaria.
- 2.5 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- 2.6 Artículo 43.2.RLCE Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección
- 2.7 Resulta importante contemplar lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD (en adelante, la “Directiva”), la cual regula el empleo de las “Bases y Solicitud de Expresión de Interés estándar para los procedimientos de



selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225”, cuyo uso es obligatorio para elaborar los documentos del procedimiento de selección correspondiente, tal como lo establece el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento.

- 2.8 Bases estándar de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificada por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

III. ANALISIS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO.

- 3.1 Estos requisitos de calificación tienen la finalidad de garantizar que los referidos postores cuenten con las capacidades necesarias que permitan la correcta ejecución del contrato. De acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento, los requisitos de calificación que una Entidad puede exigir son: i) Capacidad legal; ii) Capacidad técnica y profesional; iii) Experiencia del postor en la especialidad.
- 3.2 Es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.
- 3.3 Conforme al artículo 29 de la Ley de Contrataciones del estado, (TUO), aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y Modificatorias, la norma de contratación pública, ha señalado claramente, que si como resultado de la evaluación y calificación, ninguna oferta queda válida, el procedimiento de selección se declara desierto. Adicionalmente, el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento, establece lo siguiente: “Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de la Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Sobre el particular, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad de agilizar el desarrollo de un procedimiento que un primer momento no pudo culminar exitosamente, habilita a la Entidad a que viabilice mediante una Adjudicación Simplificada, una contratación que por sus características debería corresponder a una Licitación Pública o Concurso Público. Con este mecanismo se busca contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.



IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Por todo lo antes expuesto, el **Órgano Encargado de las Contrataciones**, luego de realizada la revisión de documentos de las ofertas acuerda, declarar **DESIERTO**, el procedimiento de selección, **Adjudicación Simplificada N°089-2024-GRSM/OEC - I Convocatoria**, considerando que no existe ninguna oferta válida.
- 4.2 Asimismo, conforme a señalado en el artículo 29 de la LCE y 65 del RLCE, en el presente caso, por ser un procedimiento de selección, Licitación Pública, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. Sobre el particular, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado, con la finalidad de agilizar el desarrollo de un procedimiento que un primer momento no pudo culminar exitosamente, habilita a la Entidad a que viabilice mediante una Adjudicación Simplificada, una contratación que por sus características debería corresponder a una Licitación Pública o Concurso Público. Con este mecanismo se busca contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.
- 4.3 De igual forma, derivar el presente informe a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, para conocimiento y acciones pertinentes en calidad de área usuaria, además también deberá revisar y analizar las Términos de Referencia, bases integradas, debiendo tomar todas medidas de remediación y de ser necesario adecuar los **TDR**, con la finalidad de promover los principios de libertad de concurrencia, competencia y efecto que el procedimiento de selección concluya exitosamente, hasta el cumplimiento de la finalidad pública.

Se adjunta el acta de desierto.

Sin otro particular me suscribo de usted, deseándoles la vuestra de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

